

DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
LEY 1708 DE 2014
EDICTO

ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2020-00011 00, AFECTADA CARMEN MANUELA OYOLA PÉREZ CC 26.044.447, SE PROFIRIÓ LA SENTENCIA No. 006, EL PASADO 05 DE AGOSTO DE 2022 Y SE ORDENÓ:

“PRIMERO: DECLARAR la extinción del 100 % de los derechos reales, principales o accesorios, de dominio, desmembraciones, gravámenes y de cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso de estos bienes a favor de la Nación, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para todos y cada uno de los afectados aquí reconocidos, de todos y cada uno de los bienes reseñados e identificados en el acápite nro. 4. De esta providencia¹,...

4. BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

¹ Página 12 de esta sentencia

El ligado bien con su respectiva individualización, descripción, ubicación, y demás aspectos de relevancia jurídica que lo hacen inequívocamente único, por los que se ruega la Demanda de extinción de dominio es el siguiente:

Inmueble:

<i>Clase</i>	CASA LOTE
<i>Porcentaje de afectación</i>	100%
<i>Matrícula inmobiliaria</i>	No. 148-2578
<i>Referencia catastral</i>	01-02-00-00-0087-0002-0-00-00-0000
<i>Escritura pública</i>	18 del 17/01/1979
<i>Notaría</i>	Única del Circulo Notarial de Sahagún.
<i>Dirección del bien</i>	Calle 11^a nro. 3 F 54 y cra. 4 nro. 10-73
<i>Barrio</i>	San Pedro
<i>Municipio</i>	Sahagún
<i>Departamento</i>	Córdoba
<i>Propietario inscrito</i>	CARMEN MANUELA OYOLA PÉREZ
<i>Documento de identidad</i>	CC 26.044.447
<i>Dirección del propietario para Notificaciones²</i>	Calle 11^a nro. 3 F 54
<i>Cabida y Descripción</i>	Casa lote alinderado por el Norte en 35 mts, calle 1 1 en medio, predio de Juan Bautista Oloya y Elvira Coronado López, Esta carrera en medio en 20 metros, prado de Josefa Regino Casino, Sur en 36 mt en 20 mts, predios Diógenes Estrada y Jorge Rivas; Oeste en 20 mts, predio de Santiago Vitola.
<i>Valor de adquisición³</i>	\$50.000
<i>Avalúo para impuesto predial⁴</i>	\$49.870.000
<i>Afectado referenciado por la fiscalía en la demanda como propietaria inscrita</i>	CARMEN MANUELA OYOLA PÉREZ CC 26.044.447

²² Reportada por la Fiscalía en escrito de Demanda

³ referenciado en la escritura de compra

⁴ Ver factura predial visible a folio 129 c. o. 1 – avalúo correspondiente al año 2019

<i>CAUSAL INVOCADA</i>	<i>DESTINACIÓN</i>
<i>NUMERO DE CAUSAL</i>	<i>5ª "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas"⁵</i>
<i>MATERIALIZACIÓN DE MEDIDAS</i>	<i>Sí</i>
<i>OBSERVACIONES</i>	<i>NINGUNA</i>

... denominado "BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO" de propiedad inscritas de los allí referenciados y cuya descripción cabida, linderos y demás datos de individualización y localización se encuentran especificados en dicho título pertinente de esta decisión. Lo anterior en consideración de la tipificación y configuración de las causales de extinción de dominio invocadas por el ente fiscal y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes reseñadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los demás derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso de los bienes a los que se les extingue el derecho de dominio en el numeral PRIMERO. De este fallo.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo ordenado en este proceso por la Fiscalía delegada en esta causa ante los Jueces Penales

⁵ artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017

⁶ Folios 17 y siguientes del cuaderno de medidas cautelares.

del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, respecto de los bienes (Inmueble) que se les extingue el derecho de dominio descrito en el numeral PRIMERO de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR *la tradición del citado bien a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.*

QUINTO: COMUNICAR *la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del C de E. de D y conforme a lo argumentado en esta sentencia.*

SEXTO: *La presente decisión tiene efectos ERGA OMNES tal como lo anuncia el artículo 145 del C de E de D.*

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE *esta decisión personalmente a los sujetos procesales e intervinientes, conforme lo prevé de manera estricta el artículo 146⁷ de la Ley 1708 de 2014.*

OCTAVO: *Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.*

⁷ ARTÍCULO 146. Notificación de la sentencia. La sentencia se notificará personalmente a los sujetos procesales e intervinientes. De no ser posible la notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, la sentencia se notificará por edicto.

***NOVENO:** Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además, y de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020 y Ley 2213 de 2.022, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, al igual que sus representantes y demás sujetos procesales e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y del internet a través de las páginas electrónicas y la virtualidad para adelantar los diferentes tramites en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, para consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.*

***DÉCIMO:** LÍBRENSE las comunicaciones o avisos de ley y háganse por la secretaría las notas de gestión en el sistema. //NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE // JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ // JUEZ//.*

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO- SECCIÓN EDICTOS 2022 -Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 55 Y 146 DE LA LEY 1708 DE 2014,

HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'L' followed by a vertical line that ends in a small hook.

LORENA AREIZA MORENO
SECRETARIA

RADICADO PROCESO: 05000 31 20 002 2020-00011-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija y publica el presente EDICTO conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, hoy primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días, uno (01), dos (02) y cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), desfijándose en esa última fecha, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

